



EXENTA N°14/1/2/ 0 2 9 1 /

SANTIAGO, 30 DIC. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N°101/01479 de fecha 29 de Junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, de la DGAC.
- g) Carta de fecha 10 de Diciembre de 2013, del Sr. Pedro Alfonso González.
- h) Of (O) N° 14/1/2/1689/8203 de fecha 12 de Diciembre de 2013, de la DGAC.
- i) Carta de fecha 24 de Diciembre de 2013, del Sr. Pedro Alfonso González.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°101/01479 de fecha 29 de Junio de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0111/02030 de fecha 30 de Diciembre de 2009, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0218 de fecha 30 de Diciembre de 2011, la DGAC otorgó al Sr. Pedro Alfonso González, una concesión para la prestación de servicios a terceros consistente en el abastecimiento de comidas a bordo de las aeronaves que lo requieran, más un espacio en plataforma para estacionamiento de un vehículo de la empresa en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.
- b) Que mediante carta de fecha 10 de Diciembre de 2013, el Sr. Pedro Alfonso González, solicitó la renovación de la concesión precitada.
- c) Que mediante Of (O) N° 14/1/2/1689/8203 de fecha 12 de Diciembre de 2013, la DGAC propuso la modificación de condiciones de la concesión citada en la letra a) precedente.
- d) Que por carta de fecha 24 de Diciembre de 2013, Sr. Pedro Alfonso González aceptó la modificación citada en la letra c) precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha los resuelvo N^{os} 2), 3), y 4) e incorpórase los resuelvo N^{os} 18) al 25) de la Resolución Exenta N°101/01479 de fecha 29 de Junio de 2007, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0111/02030 de fecha 30 de Diciembre de 2009 y N°14/1/2/0218 de fecha 30 de Diciembre de 2011, quedando como a continuación se indica:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2016.

3. El concesionario pagará, a contar del día 01 de Enero de 2014, un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo mensual al día de hoy, de \$ 1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos.-), resultante de la aplicación del Artículo 56° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

El concesionario tendrá la obligación de presentar a los cinco días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas netas efectuadas en el Aeropuerto Mataveri de la Isla de Pascua.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", pudiendo ser: Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de seguros o Certificado de Fianza a la vista, por un valor de UF 349, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2017.

El instrumento de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectivo el instrumento de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

18. El concesionario deberá cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Mataveri.
19. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
20. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
21. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada y dada por escrito.
 23. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
 24. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprende la concesión.
 25. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
2. En todo lo no modificado regirá lo establecido en la Resolución Exenta N°101/01479 de fecha 29 de Junio de 2007, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0111/02030 de fecha 30 de Diciembre de 2009, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0218 de fecha 30 de Diciembre de 2011.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. PEDRO ALFONSO GONZÁLEZ

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC, AEROPUERTO MATAVERI.

1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES. ✓

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

